



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



AIAR/cho

CERTIFICADO

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Gestión Urbanística

DOÑA LUDIVINA MUÑOZ DE BUSTILLO-DIAZ, SECRETARIA DELEGADA DE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de dos mil cinco, en el punto 2 de Urgencias, adoptó el siguiente acuerdo:

"2.- Conforme al artículo 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previa especial declaración de urgencia, según el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se vió el expediente 3646/00 relativo a Plan Parcial SUR GE-10 presentado por la entidad Casas del Torreón, para llevar a cabo la ejecución del Sector de Suelo Urbanizable GENETO 10, y resultando que:

1º.- La citada entidad, una vez aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana, presentó el proyecto de Plan Parcial para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10, adaptado a las determinaciones del planeamiento general.

2º.- La Alcaldía, en virtud de Decreto nº 1857/2003, de 21 de abril, resolvió admitir la iniciativa para la ejecución del citado sector de suelo urbanizable, formulada por la entidad Casas del Torreón, S.L., en su condición de propietaria única de los terrenos incluidos en el mismo *"... a reserva de que se acredite la titularidad de la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10 y supeditando la aprobación provisional del Plan Parcial al cumplimiento de esta obligación."*

Asimismo, se aprobó inicialmente el proyecto de Plan Parcial *"... a reserva de que se subsanen las deficiencias observadas consistentes en la falta de informe favorable del Consejo Insular de Aguas en relación al Plan Parcial y Proyecto de Urbanización de Geneto 10 y supeditando la aprobación provisional del Plan Parcial al cumplimiento de esta obligación."*

3º.- En cumplimiento de esta resolución, se procedió a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias núm. 110, de 11 de junio de 2003, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 73, de 6 de junio del mismo año y en el periódico El Día, en su edición del 6 de junio de 2003.

4º.- Con fecha 29 de septiembre de 2004, la Sra. Alcaldesa dictó Decreto nº 3106/2004, en virtud del cual se resolvió, previo informe del Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 27 de septiembre anterior, lo siguiente:

"Primero: Desestimar la alegación presentada por la Asociación de Vecinos Unión Cultural y otras, por las razones expuestas en el Fundamento Jurídico III.,

Segundo: Aprobar provisionalmente el documento de Plan Parcial para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10 del Plan General de Ordenación Urbana promovido por la entidad Acego-Casas del Torreón U.T.E.

Tercefo: Remitir el documento de Plan Parcial al Excmo. Cabildo Insular y a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, conforme al art. 35 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.



6U2074378
6P4379422

CERTIFICADO

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Gestión Urbanística



Cuarto: Notificar este Decreto a los interesados en el procedimiento, indicándoles que el mismo tiene acto de trámite."

5º.- Se ha elaborado propuesta de Convenio de Gestión Concertada, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN CONCERTADA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA Y "ACEGO - CASAS DEL TORREÓN, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS." PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE GENETO 10 , DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA.

En la ciudad de la Laguna, a de

REUNIDOS

De una parte, doña **ANA Mª ORAMAS GONZÁLEZ-MORO** en su condición de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, actuando en representación ordinaria de dicha Corporación, en virtud de lo previsto en el artículo 21.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y asistido de la Secretaría General Accidental de la Corporación Municipal, doña **Mª MERCEDES BETHENCOURT GARCÍA-TALAVERA**, a los efectos previstos en el art. 162 del Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

De otra parte, don **JOSÉ IGNACIO GARCÍA MARTÍN**, mayor de edad, con D.N.I. 43.362.775-R, vecino de Santa Ursula, con domicilio en Calle Alcalde Ildefonso Yumar, 5; actuando en nombre y representación de la entidad "**Acego - Casas del Torreón, Unión Temporal de Empresas**", con domicilio social en el término municipal de Santa Ursula, calle Alcalde Ildefonso Yumar números 5 y 7, constituida en escritura autorizada ante el Sr. Notario de La Laguna Don Francisco García-Arquimbau Ayuso el 23 de mayo de 2003, al nº 590 de su protocolo. Actúa en su condición de gerente, en virtud de nombramiento contenido en la referida escritura en virtud de la cual se constituye la Unión Temporal de Empresas, con poder bastante y suficiente para actuar en este acto.

La U.T.E. "Acego - Casas del Torreón" la forman las siguientes entidades mercantiles:

"**Promotora Acego S.A.**" con domicilio social en La Laguna, calle La Higuera, número 29, local uno, constituida en escritura otorgada el 22 de diciembre de 1988 ante el Notario de La Laguna Don Juan José Esteban Beltrán con el número 1.213 de su protocolo.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife en el tomo 563 General, Libro 314 de la sección 3ª, Folio 173, Hoja TF-4.261, inscripción 1ª y N.I.F. B-38/217808

"**Casas del Torreón, S.L.**", con domicilio social en Santa Ursula, calle Alcalde Ildefonso Yumar, números 5 y 7, constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Tacoronte Don Rafael Díaz Escudero el 24 de marzo de 1994, bajo el número 209 de su protocolo.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife al tomo 1060, folio 26, Hoja TF-8.067, inscripción 1ª y N.I.F. B-38/3347407

Ambas partes, según intervienen se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal bastante para otorgar, al amparo de lo previsto en Capítulo IV del Título VII del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el presente documento de **CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN CONCERTADA**, y, en representación que ostentan,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

CERTIFICADO

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Gestión Urbanística



obligarse al cumplimiento de sus estipulaciones, para lo cual convienen previamente en señalar como relevantes los siguientes

ANTECEDENTES

1º) La sociedad mercantil "Promotora Acego, S.A." es titular en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de las siguientes fincas:

1ª. "RÚSTICA: TROZO DE TERRENO en el término municipal de esta Ciudad de La Laguna, en el pago de LOS BALDÍOS, donde dicen LAS MEDIANÍAS, con una cabida aproximada de sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas que linda: Norte, don Juan Simpleis; Sur, herederos de don Dantel Viña; Este, don Álvaro González; y Oeste, herederos de don Matías Izquierdo."

Título.- Por compra otorgada por la entidad "Tabacos Álvaro González, S.A." representada por la entidad "Banco Exterior de España, S.A." y otros a favor de "Promotora Acego, S.A.", la compraventa resultó aceptada por la entidad compradora el 27 de noviembre de 1990 ante el Notario de La Laguna don Juan José Esteban Beltrán.

Inscripción: Finca nº 2.149 (antes la 44.964), Libro 34, Tomo 1.529, Folio 96, inscripción 2ª, del Registro de La Propiedad número 2 de los de La Laguna, según consta en Certificación expedida el 11 de marzo de 2004.

2ª. "RÚSTICA: UNA HACIENDA en el pago de GENETO del término municipal de La Laguna, donde dicen CAMINO DE SAN MIGUEL, con casas, colgadizos, muros y cisterna; que tiene de extensión superficial, once fanegadas, nueve almudes y ciento treinta y una barzas, equivalentes a seis hectáreas, veinte áreas, noventa y siete centiáreas y catorce decímetros cuadrados, y linda: Naclente o Este, el citado Camino de San Miguel; Poniente u Oeste, terrenos de la viuda de Don Antonio Tavío; Norte, los de Don José Díaz Saavedra, Don José Salustiano Rodríguez y Herederos de Don Tomás Suárez y de Don José María de Las Casas, y por el Sur, con otros de Don Eladio Roca y Salazar.

Título: Por compra otorgada por la entidad "Tabacos Álvaro González, S.A." representada por la entidad "Banco Exterior de España, S.A." y otros a favor de "Promotora Acego, S.A.", la compraventa resultó aceptada por la entidad compradora el 27 de noviembre de 1990 ante el Notario de La Laguna don Juan José Esteban Beltrán.

Inscripción.- Finca nº 2.151 (antes 201), Libro 47, Tomo 1.576, Folio 151, inscripción 2ª, del Registro de la Propiedad número 2 de los de La Laguna, según consta en Certificación expedida el 11 de marzo de 2004.

2º) Según consta en la escritura de constitución de Unión Temporal de Empresas antes descrita, el objeto de la misma es la "Urbanización y Promoción sobre las fincas registrales 201 y 44964, integradas en el sector de suelo urbanizable "GENETO 10", en los términos que resulten de la correspondiente licencia y asumiéndose por ambas partes los compromisos que se han negociado con el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, y que ambas partes declaran conocer"

3º) En la memoria del Plan Parcial se indica, entre otros extremos, que la totalidad del suelo, con una superficie total aproximada de 68.346 m², establece entre sus previsiones las siguientes superficies:

- Total espacios libres, dotaciones y equipamientos: 20.225,96 m²



6U2074377
6P4379423

CERTIFICADO

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Gestión Urbanística

- . Espacios libres: 11.208.35 m²
- . Dotación deportiva: 1.601.23 m²
- . Sociocultural y plaza pública: 4.102.12 m²
- . Dotación religiosa: 500,16 m²
- Total viario: 22.660,44 m²
- . S.G.R.V.: 7.128.12 m²s
- . Vías urbanas: 13.420.32 m²
- . Calles peatonales: 2.112.00 m²
- Total residencial: 25.459.60 m²
- . 10% cesión obligatoria: 3.042.67 m²

3º) La entidad mercantil Casas del Torreón, S.L. ha formulado, la correspondiente iniciativa para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Laguna y el establecimiento del sistema de ejecución pertinente, en los siguientes términos:

a) Mediante escrito de 1 de diciembre de 2000 (Registro de Entrada nº 7.086) se presentó a trámite la iniciativa para la aprobación del Plan Parcial, dando lugar al expediente administrativo 3646/00.

b) El 24 de mayo de 2001 (Registro de Entrada nº 3.952) se presentó el correspondiente Proyecto de Urbanización, dando lugar al expediente administrativo 1400/01

De conformidad con los antecedentes reseñados, se formaliza por las partes el presente **CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN CONCERTADA**, a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Bases de actuación para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10

a) Las bases de actuación vienen constituidas, en primer lugar, por las determinaciones y parámetros de ordenación de la ficha correspondiente del Plan General de Ordenación Urbana de La Laguna, para el Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10.

Se pacta expresamente que, al tratarse de un supuesto de propietario único, no se precisa la incorporación de bases de actuación en los términos legalmente establecidos para asegurar la equidistribución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística y la homogeneidad de las operaciones compensatorias y reparcelatorias.

b) El Ayuntamiento de La Laguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.2.c del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, adjudicará la iniciativa para el desarrollo y ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10 del PGOU a la entidad mercantil "Acego - Casas del Torreón, Unión Temporal de Empresas", entidad en la que se incluye el propietario único de los terrenos afectados por el desarrollo del Sector, y la formulación de la correspondiente iniciativa dentro del plazo legalmente establecido y con las condiciones que la ley determina.



AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



CERTIFICADO

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Gestión Urbanística

La Administración del Municipio, deberá constituir sus respectivos patrimonios públicos de suelo con la finalidad de crear reservas de suelo para actuaciones públicas de carácter urbanístico, residencial o ambiental y de facilitar la ejecución del planeamiento. Integran este patrimonio público del suelo, entre otros bienes, los terrenos y las edificaciones o construcciones obtenidas en virtud de las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico así como las adquisiciones de bienes o dinero por razón de la gestión urbanística, incluso mediante convenio urbanístico (art. 74.1 y 3 del Texto Refundido).

Como establece el art. 4.2.c) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 29 de junio de 1994, publicados en el BOP nº 92, de 3 de agosto de 1994, son competencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las funciones relativas a la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, a cuyo fin podrá adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes; así como asumir titularidades fiduciarias de disposición, correspondiendo las dominicales al Municipio; y adquirir por cualquier título, fincas destinadas a la formación de reservas de suelo, preparación de solares o a cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico, exigiendo las cesiones de terreno correspondientes a los propietarios obligados a ello por la Ley.

VIII.- El artículo 1.2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, establece que son actos inscribibles, entre otros, las cesiones de terrenos con carácter obligatorio en los casos previstos por las Leyes o como consecuencia de transferencias de aprovechamiento urbanístico.

Por su parte, el artículo 2, apartado 2 y 3 del mismo Reglamento, señala que los actos administrativos se inscribirán mediante certificación administrativa de la misma naturaleza, de conformidad con la letra a) del mismo artículo, tal certificación será expedida por el Secretario de la entidad u órgano actuante y con inserción literal del acuerdo adoptado.

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, expresa que los documentos administrativos a que se hizo mención se presentarán acompañados con planos de situación.

La Dirección General de los Registros y Notariado, en Resoluciones de 3 de octubre de 1996, 27 de abril de 1993 y 12 de enero 1988, establece que "...se debate pues sobre la formalización e inscripción en el Registro de la Propiedad de las cesiones obligatorias al Ayuntamiento de aquellos terrenos que, según el planeamiento urbanístico, son destinados a viales, parques y jardines. Como ya declara este Centro Directivo (vid. Resolución de 12 de enero de 1988), la sola certificación del Secretario del Ayuntamiento respectivo, es título formal suficiente para la inscripción a favor de esta Entidad de tales terrenos, siempre que en la misma se dé fe...de los actos administrativos firmes a través de los cuales se opera la cuestionada cesión...el título por el que se acredita un posible deber urbanístico de cesión de viales, puede ser título suficiente para acreditar la traslación del dominio operada con esa ejecución (Resolución de 27 de abril de 1993).

IX.- En cuanto a la competencia orgánica, el art. 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal del planeamiento de desarrollo.



6U2074376
6P4379424
CERTIFICADO

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Gestión Urbanística



Por las aceras quedará instalada una red de 200 PVC para la recogida de aguas de cada vivienda o edificación y registrando cada salida mediante arquetas de 40 x 40 cm.

Alumbrado público:

En el replanteo y durante la ejecución de estas instalaciones, y con el fin de evitar posibles problemas a la hora de la recepción de las obras se deberá contactar con el Servicio de Gestión Urbanística para que supervise las obras.

Se deberá tramitar el proyecto técnico específico de alumbrado ante la Consejería de Industria para su autorización así como en el Instituto de Astrofísica de Canarias.

Las instalaciones deberán ser ejecutadas por instalador autorizado y en cumplimiento del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias (Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre y Real Decreto 2295/1985, de 9 de octubre)

Se hace constar, que una vez ejecutadas las instalaciones de Alumbrado Público, se deberá tramitar el boletín de la instalación eléctrica (debidamente diligenciado en la Consejería de Industria) en la compañía suministradora, contratación del suministro, si fuese necesario. Los gastos que se ocasionen en la tramitación del expediente correrán a cargo del promotor.

QUINTO.- El promotor debe colocar en la obra un cartel, que le será facilitado en las Dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, visible desde la vía pública e indicativo del número y fecha del Acuerdo de aprobación del Proyecto de Urbanización. A dicho cartel se le sacará una foto que se entregará en esta Administración, para su archivo en el expediente.

SEXTO.- Requerir al promotor para que deposite fianza por importe de ciento sesenta mil seiscientos sesenta y siete euros con cinco céntimos (160.667,05 €), como garantía en la ejecución de las obras de urbanización. El depósito de la fianza debe hacerse efectivo en la Tesorería Municipal, y debe presentar copia justificativa del mismo en la Gerencia Municipal de Urbanismo.

SÉPTIMO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia

OCTAVO.- Notificar individualmente el presente acuerdo a los propietarios afectados y comunicar el mismo a los Servicios a los que les compete.

NOVENO.- Dar cuenta a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales".

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a esta notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente."



AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



CERTIFICADO

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Gestión Urbanística

10º.- Consta en el expediente Informe con la correspondiente propuesta de acuerdo del Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por quince votos a favor, ningún voto en contra y ocho abstenciones, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Plan Parcial presentado por la Unión Temporal de Empresas Promotora Acego, S.A.-Casas del Torreón, S.L. para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10.

SEGUNDO.- Admitir la iniciativa formulada por la Unión Temporal de Empresas "Promotora Acego, S.A.-Casas del Torreón, S.L.", en su calidad de entidad que agrupa a la totalidad de los titulares de los terrenos incluidos en el Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10 cuyo Plan Parcial se encuentra aprobado provisionalmente, estableciendo el sistema de ejecución por concierto.

TERCERO.- Aprobar la propuesta de Convenio Urbanístico de Gestión Concertada a suscribir entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Unión Temporal de Empresas Acego-Casas del Torreón, S.L., en virtud del cual se registrará la gestión y ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10, cuyo texto se transcribe en la parte expositiva de este acuerdo.

CUARTO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de los terrenos incluidos en el referido SUR GE-10, presentado por la U.T.E. Promotora Acego, S.A.-Casas del Torreón, S.L., que deberá ejecutarse bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales y la Empresa Teidagua, cumplimentado las condiciones que a continuación se señalan:

Red de abastecimiento:

Se instalará una red Ø 300 mm F.D. por el vial norte de la urbanización o el SGRV-18 según el Plan de Ordenación Urbana

Por el vial sur quedará instalada una red Ø 125 mm F.D. tal como se refleja en planos y conectada a la de 300 mm con un diámetro de 100 mm F.D. (en los planos aparece una red de 90 mm.). Por las aceras de estos viales, se instalará una red de Ø 63 mm PE-16 Atm. realizando el cruce con el mismo diámetro, quedando registrados dichos cruces mediante válvulas de corte y registradas las acometidas de cada parcela.

Por los peatonales públicos se instalará una red de P.E. 63 mm-16 Atm.

Las bocas de incendio o hidrantes, quedarán instaladas de tal manera que ningún punto dentro de la urbanización, quede desprotegido a más de 100 m éstos se conectarán a la red principal.

Red de saneamiento:

Se instalará por el vial sur una red separativa pluviales de residuales de 315 PVC (color teja) quedando instalados los pozos de registro e imbornales a una distancia máxima de 50 m y en cada intersección de calle.

Por el vial norte se instalará una red de pluviales de 315 PVC para recoger las aguas que se originen en las calles y que tengan pendiente a éste.

Se tendrá en cuenta y así se refleja en el proyecto que todas las aguas residuales son enviadas al vial sur.



6U2074375
6P4379423
CERTIFICADO

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Gestión Urbanística



c) El sistema de ejecución para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10 será el de concierto y la forma de gestión privada mediante la realización directa por el promotor y adjudicatario de la iniciativa de la totalidad de las obras y actuaciones que integran la actividad de ejecución necesaria para el completo desarrollo del sector, en los términos previstos por el planeamiento general.

d) La actividad de urbanización se desarrollará en los términos de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización promovido por la entidad mercantil "Casas del Torreón, S.L." en nombre de "Acego- Casas del Torreón Unión Temporal de Empresas", adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento de La Laguna.

e) El reparto y adjudicación de las parcelas resultantes del desarrollo de las Unidad de Actuación se registrá por el contenido del Proyecto de Concierto, en los términos de su aprobación definitiva adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento de La Laguna.

SEGUNDA: Compromisos relativos a la programación temporal de la urbanización y edificación.-

La entidad mercantil "Acego - Casas del Torreón, Unión Temporal de Empresas" asume el compromiso de realizar y ultimar completamente las obras de urbanización, en condiciones aptas para su inmediato uso y ocupación, dentro del plazo de los dos años contados a partir de la fecha de inicio de las obras, que se ha de producir antes de que transcurra un año desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de la adjudicación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de ejecución, y de los Proyectos de Urbanización y de Concierto del sector de suelo urbanizable Geneto 10.

La solicitud de licencia de edificación se deberá producir en el plazo máximo de cuatro años desde la fecha de la aprobación definitiva, debiendo estar concluidas en el plazo de máximo de dos años a contar desde la fecha de otorgamiento de la licencia.

TERCERA: Especificaciones relativas a la sociedad mercantil de gestión.-

Dada la condición de propietario único del Sector de suelo Urbanizable Geneto 10, la aplicación del sistema de ejecución por concierto y la forma de gestión directa por el promotor y adjudicatario de la iniciativa de urbanización y edificación, junto con la forma jurídica adoptada por la Unión Temporal de Empresas formada por las entidades "Promotora Acego, S.A." y "Casas del Torreón, S.L." se omite la incorporación de los estatutos sociales de la sociedad mercantil de gestión, por asumir esta unión temporal de empresas el entero desarrollo y la completa ejecución directa de las obras de urbanización de los terrenos comprendidos en el sector de suelo urbanizable y de las obras de construcción de las parcelas edificatorias resultantes.

Asimismo, y atendiendo al contenido de los pactos en virtud de los cuales se ha constituido la Unión Temporal de Empresas, la responsabilidad frente a la Administración actuante de las empresas que constituyen la Unión, por los actos y operaciones realizados en beneficio del común, será en todo caso solidaria e ilimitada.

CUARTA: Garantías de ejecución de las obras de urbanización.-

La entidad "Acego - Casas del Torreón Unión Temporal de Empresas" depositará, en el plazo de un mes a partir de la fecha de aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización, aval bancario o garantías financieras suficientes a juicio de la Corporación Municipal para aseguramiento de la entera ejecución de las obras de urbanización con arreglo a las determinaciones de los Proyectos de Urbanización, en los términos de su aprobación definitiva.



AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



CERTIFICADO

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Gestión Urbanística

QUINTA: Transmisión de los terrenos destinados a cesión obligatoria gratuita.-

La empresa mercantil propietaria de los terrenos afectados por la ordenación asume el compromiso de formalizar en escritura pública la cesión plena, gratuita y libre de cargas y gravámenes del suelo destinado a viario, uso terciario, zona industrial-comercial, dotación sociocultural y plaza pública, dotación deportiva, dotación religiosa y zonas verdes y a la cesión de parcelas en cuantía resultante del 10% del aprovechamiento urbanístico.

A tal efecto el representante legal de la entidad mercantil "Promotora Acego, S.A", con apoderamiento bastante para la plena transmisión de la titularidad de los terrenos, comparecerá ante el fedatario público en el día y la hora que el Ayuntamiento de La Laguna designe con la finalidad de otorgar la escritura pública correspondiente.

Las parcelas que, como resultado de la gestión y ejecución del Sector, con independencia de las vías proyectadas, quedarán como propiedad del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna son las siguientes:

CESIÓN OBLIGATORIA DEL SUELO SUSTENTANTE DEL 10% DEL APROVACHAMIENTO

- a) URBANA. Parcela nº 19 (PARTE DEL 10% DE CESIÓN OBLIGATORIA), de forma rectangular de 2.490,77 m² de superficie, situada al Este del terreno y con chaflanes de 3 metros en todos sus vértices. Al norte y en línea de 33,39 metros linda con S.G.R.V.-20. Al Este en línea de 66,63 metros con la calle B. Al Sur en línea de 42,23 metros linda con calle A. Al Oeste linda con línea de 66,00 metros con la calle C.
- b) URBANA. Parcela nº 20 (PARTE DEL 10% DE CESIÓN OBLIGATORIA), de forma irregular de 551,90 m² de superficie, situada al Sufeste del terreno y con chaflán de 3 metros en el encuentro de la calle A con la calle J. Al Norte y en línea de 51,95 metros linda con la calle A. Al Este linda en línea de 14,87 metros con la parcela de uso terciario 2. Al Sur en línea de 6,73 - 7,69 - 17,80 y 22,68 metros linda con fincas colindantes. Al Oeste linda con línea de 3,89 metros con la calle J.

SUELO DESTINADO A DOTACIONES

- a) URBANA. Parcela nº 23 (DOTACIÓN SOCIOCULTURAL Y PLAZA PÚBLICA), de forma irregular de 4.102,12 m² de superficie, situada al Este del terreno. Al norte y en línea de 81,11 metros linda con S.G.R.V.-20. Al Este linda en línea de 43,94 y 31,70 metros con la zona Industrial-Comercial. Al Sur en línea de 58,35 metros linda con calle A. Al Oeste linda con línea de 66,00 metros con las parcelas de dotación deportiva y dotación religiosa.
- b) URBANA. Parcela nº 24 (DOTACIONES DEPORTIVAS), de forma rectangular de 1.601,23 m² de superficie, situada al Este del terreno y con chaflán de 3 metros en el encuentro de la calle B con el S.G.R.V.-20. Al Norte y en línea de 36,31 metros linda con S.G.R.V.-20. Al Este linda en línea de 48,35 metros con la parcela de Dotaciones Sociocultural y plaza pública. Al Sur en línea de 29,71 metros linda con parcela de Dotación Religiosa. Al Oeste linda con línea de 48,84 metros con la calle B.
- c) URBANA. Parcela nº 25 (DOTACIONES RELIGIOSAS), de forma rectangular de 500,16 m² de superficie, situada al Este del terreno y con chaflán de 3 metros en el encuentro de la calle A con la calle B. Al Norte y en línea de 29,71 metros linda con la parcela de Dotación Deportiva. Al Este linda en línea de 17,65 metros con la parcela de dotación Sociocultural y plaza pública. Al Sur en línea de 27,47 metros linda con calle a. Al Oeste linda con línea de 17,83 metros con la calle B.



6U2074374
6P4379426

CERTIFICADO

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Gestión Urbanística



SUELO DESTINADO A ZONAS VERDES

- a) .- URBANA. Zonas verdes nº 1, de forma rectangular de 6.726,20 m² de superficie, situada al Sur del terreno y con chaflanes de 3 metros en todos sus vértices. Al Norte y en línea de 294,66 metros linda con la calle A. Al Este linda en línea de 30,02 metros con la calle B. Al Sur con fincas colindantes. Al Oeste linda con línea de 30,02 metros con la calle F.
- b) .- URBANA Zonas verdes nº 2, de forma rectangular de 3.325,67 m² de superficie, situada al Suroeste del terreno y con chaflanes de 3 metros en todos sus vértices. Al Norte y en línea de 119,49 metros linda con la calle A. Al Este linda en línea de 30,02 metros con la calle F. Al Sur linda con fincas colindantes. Al Oeste linda con línea de 30,03 metros con la calle H.
- c) .- URBANA zonas verdes nº 3, de forma irregular de 971,20 m² de superficie, situada al Oeste del terreno y con chaflán de 3 metros en el encuentro de la calle A con la calle H. Al Norte y en línea de 58,48 metros linda con la calle A. Al Este linda en línea de 12,66 metros con la calle H. Al Sur en línea de 59,86 metros linda con fincas colindantes. Al Oeste linda con línea de 20,23 metros con fincas colindantes.
- d) .- URBANA. Zonas verdes nº 4, de forma irregular de 185,28 m² de superficie, situada al Sureste del terreno y con chaflanes de 3 metros en el encuentro de las calles B-A y A-J. Al Norte y en línea de 49,76 metros linda con la calle A. Al Este linda en línea de 4,98 metros con calle J. Al Sur linda con fincas colindantes. Al Oeste linda con línea de 7,43 metros con la calle B.

SEXTA: Conservación de las obras de urbanización.-

La entidad "Acego - Casas del Torreón Unión Temporal de Empresas" asumirá íntegramente la conservación de la urbanización hasta el momento de la cesión obligatoria y gratuita de los terrenos destinados a viales y espacios libres de uso público y su consiguiente integración en el Patrimonio municipal, y en cualquier caso hasta que se produzca la recepción definitiva de conformidad de las obras de urbanización ejecutadas en los términos previstos en los Proyectos de Urbanización aprobados definitivamente por el Ayuntamiento de La Laguna.

Las partes colaborarán mutuamente en todas las actuaciones a realizar dentro del ámbito de sus respectivas competencias y facultades, en beneficio de la pronta ejecución de las determinaciones del planeamiento y del cumplimiento de las estipulaciones pactadas en el presente convenio.

Y para que así conste y surta los efectos legalmente oportunos, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Alcaldesa-Presidenta

"Acego - Casas del Torreón, Unión Temporal de Empresas"

Fdo.: Ana M^a Oramas González-Moro

Fdo.: P.P. José Ignacio García Martín

Ante mí, la Secretaria General Accidental,

Fdo: M^a Mercedes Bethencourt García-Talavera

6º.- Constan sendos informes del Servicio de Gestión Urbanística de fecha 12 de abril de 2005, en relación con los proyectos de gestión y urbanización, en los cuales se concluye que procede la aprobación de la atribución de la gestión y ejecución del SUR Geneto 10 a la UTE formada por las entidades "Promotora Acego, S.A." y "Casas del Torreón, S.L." .



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

CERTIFICADO

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Gestión Urbanística



la aprobación del proyecto de convenio urbanístico de gestión concertada así como del proyecto de urbanización presentado.

7º.- La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 26 de enero de 2005, adoptó, entre otros, el acuerdo de informar favorablemente, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, el proyecto de Plan Parcial SUR Geneto 10, debiéndose tener en cuenta a efectos de su aprobación definitiva las observaciones señaladas en el Informe técnico jurídico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

En cumplimiento de este informe, el 5 de abril de 2005 se presenta por la entidad promotora dos ejemplares del documento de Plan Parcial con objeto de recoger las observaciones señaladas desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

El Servicio de Planeamiento y Planificación ha emitido informe de fecha 11 de abril de 2005, en el que a la vista de la última documentación aportada, se propone continuar con la tramitación del expediente.

8º.- El Consejo Insular de Aguas de Tenerife ha emitido informe de 6 de agosto de 2004, favorable respecto del proyecto presentado.

9º.- El Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife informó el 15 de enero de 2002 el proyecto de Plan Parcial Geneto 10, dando lugar a una resolución desfavorable por parte del Sr. Consejero Insular de fecha 17 de febrero de 2005.

En el informe de 15 de enero de 2002 se señala en su punto primero que el proyecto de Plan Parcial Geneto 10 sólo tiene incidencia local y no afecta al modelo de ordenación insular ni, por tanto, le son de aplicación las determinaciones del PIOT.

La negativa manifestada trae causa del punto segundo del informe de 15 de enero de 2002 en el que se señala que el proyecto afecta a la carretera TF-263 (antigua TF-4112), vía que considera es de titularidad insular por lo que se le aplica en el informe el régimen previsto por la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias.

La Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de 2002 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular y el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto Saneamiento de San Miguel y San Bartolomé de Geneto.

Entre las estipulaciones del Convenio se recoge lo previsto por el artículo 49.2 de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias a la vista de que el tramo de vía en el que se acometerán las mentadas obras presenta un avanzado nivel de edificación y consolidación urbana por lo que "Las carreteras insulares se podrán entregar a los municipios en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas y siempre que no se interrumpa un itinerario ni pierdan su condición de vías dedicadas al tráfico rodado."

En relación con lo anterior, el 22 de julio de 2004, se firmó acta de recepción de las obras comprendidas en el proyecto "Modificado nº 3 del de Saneamiento en San Miguel y San Bartolomé de Geneto", firmada por los técnicos directores de la obra y por los representantes del Excmo. Cabildo Insular y Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.

Por lo tanto, a partir de esta fecha se entiende que el tramo de vía de la TF-263 sobre el que se ejecutaron las referidas obras, y que se da la circunstancia de ser el que resulta



6U2074373
6P4379427
CERTIFICADO

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Gestión Urbanística



afectado por las conexiones a ejecutar como consecuencia de la ejecución del Plan Parcial Geneto 10, pasa a ser de titularidad municipal por lo que la competencia para informar sobre las afecciones a dicha vía pasa a ser del Excmo. Ayuntamiento decayendo la eficacia de lo informado por el Excmo. Cabildo Insular a este respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Los Planes Parciales como Instrumentos de planeamiento urbanístico tienen por objeto el establecimiento, en desarrollo del Plan General, de la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución, incluso de operaciones de reforma interior o renovación urbanas, en ámbitos de suelo urbano no consolidado y sectores de suelo urbanizable, y podrán ser formulados por cualquier Administración o particular, correspondiendo su tramitación y aprobación a los Ayuntamientos, previo informe no vinculante a los Cabildos Insulares y de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, (art. 35 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), siendo de aplicación supletoria los Reglamentos de Planeamiento y de Gestión Urbanística.

II.- El procedimiento para la tramitación de los planes parciales se regula en el Reglamento de Planeamiento, (art. 127-130 y 132-134), en los que se señala que una vez elaborado el Plan, se procederá a su aprobación inicial y con éste acuerdo, se adoptará el de apertura de trámite de información pública, como mínimo de un mes, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el de la Provincia cuando se trate de capitales de provincia, y en este periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, pudiendo deducirse las alegaciones pertinentes.

El Título III del Texto Refundido, de aplicación inmediata según establece la Disposición Transitoria Primera, regula la ejecución del planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, señalando que corresponde a las Administraciones Públicas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, la dirección, inspección y control de la actividad de ejecución. En los sistemas de ejecución privada, corresponde a los particulares, la ejecución del planeamiento.

Los sistemas de ejecución privada se establecen en el capítulo III del citado Título, y se prevén distintos procedimientos para su determinación, y así, el art. 100 señala que en el plazo de un año a contar desde la aprobación del planeamiento de ordenación urbanística, los propietarios del suelo podrán ejercer la iniciativa para el establecimiento del sistema.

En el art. 101 se establece el procedimiento para el establecimiento cuando incluya la aprobación inicial del planeamiento preciso para legitimar la ejecución, señalándose que la admisión de la iniciativa supondrá la obligatoria aprobación inicial del planeamiento y del proyecto de urbanización por el órgano competente para ello, con apertura de información pública por plazo de un mes, con citación personal de todos los propietarios afectados o, en su caso, de los que no hayan suscrito la iniciativa.

III.- El art. 102 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece que el Pleno de la Corporación Municipal, a la vista del resultado de la información pública y de la audiencia de los titulares de derechos dominicales afectados por la iniciativa, resolverá motivadamente, y de forma conjunta y simultánea, aprobando definitivamente el planeamiento preciso y el proyecto de urbanización, estableciendo el concreto sistema de ejecución privada, y atribuyendo el ejercicio de la ejecución a quien haya presentado la alternativa más



AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



CERTIFICADO

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Gestión Urbanística

conveniente a los intereses generales conforme a los criterios establecidos en el mismo artículo

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 71.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, los propietarios de suelo urbanizable ordenado tendrán, entre otros los siguientes deberes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento el suelo necesario, de acuerdo con la ordenación urbanística, para los viales, parques y jardines, zonas deportivas y de recreo y expansión públicos, dotaciones culturales y docentes y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya en el sector correspondiente.

c) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento, en parcelas urbanizadas, y en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, la superficie de suelo precisa para la materialización del 10 por 100 del aprovechamiento urbanístico del ámbito correspondiente. Esta cesión podrá sustituirse por el abono en dinero al Ayuntamiento de una cantidad que, en ningún caso, será inferior al valor de mercado.

d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

e) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

f) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

g) Costear y, en su caso, ejecutar la parte que proceda de las obras precisas para asegurar la conexión y la integridad de las redes de servicios y dotaciones

h) Edificar los solares en el plazo establecido en el planeamiento urbanístico y la legislación específica

i) Conservar y, en su caso, rehabilitar la edificación a fin de que ésta mantenga en todo momento las condiciones mínimas requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación, siempre que el importe de las obras a realizar no supere el 50 por ciento del valor de una construcción de nueva planta, con similares características.

V.- El art. 41 del citado Texto Refundido establece que los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tendrán por objeto la ejecución material de las determinaciones de los Planes Generales, Planes Parciales y, en su caso, Planes Especiales de Ordenación para el suelo urbano y el suelo urbanizable, en materia de infraestructuras, mobiliario, ajardinamiento y demás servicios urbanísticos.

Tales proyectos no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, debiendo cumplir las previsiones que para ellos establezcan los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico y, en su caso, las Normas e Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico y las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización.

Asimismo, deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto. Su documentación estará integrada por una memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación, planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras.



6U2074372
6P4379428
CERTIFICADO

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Gestión Urbanística



VI.- El artículo 44 de la ley 12/1990, de 26 de julio, de aguas de Canarias, establece que los perímetros de protección tienen por finalidad defender el ciclo hidrológico natural y las captaciones de agua en zonas sensibles a la actividad humana, en ellos se exigirá autorización del consejo insular de aguas para la realización de obras de infraestructura, extracción de áridos, vertidos y cualquier otra actividad con capacidad de afectar sustancialmente a las aguas superficiales o subterráneas.

Por su parte el Decreto 319/1996, de 23 de diciembre, por el se aprueba el Plan Hidrológico Insular de Tenerife, al señalar el pronóstico general sobre la situación de la infraestructura en la isla, establece como uno de los objetivos del mencionado Plan Hidrológico, al aumento de la garantía de suministro urbano, en caso de fallo de la aducción, hasta un volumen total de 1 m³ por habitante, equivalente al consumo de una semana (apartado 2.7.2 y 2.10)

Asimismo, en el apartado 9, "Abastecimiento de poblaciones", se señala que son precisamente los grupos de población residente, el turístico y el industrial, los que están aumentando su cuota de participación en el conjunto del consumo insular. Están atendidos a través de una infraestructura compuesta por una gran variedad de instalaciones distribuidas por todo el territorio insular, gestionadas por un importante número de organismos diferentes que operan con criterios poco homogéneos. Con todo ello se configura una problemática que está determinada entre otras necesidades por la escasa garantía del sistema actual y que sólo puede corregirse mediante la construcción de suficientes depósitos reguladores para llevar la capacidad de almacenamiento hasta una cifra media de 1 m³ por habitante de derecho, lo cual representa el consumo medio aproximado de una semana.

Estas previsiones se concretan en la Norma 9.3.3.8 del mencionado Plan Hidrológico Insular de Tenerife, al señalar que los depósitos de abastecimiento urbano se dimensionarán de modo que puedan almacenar 1 metro cúbico de agua por cada uno de los residentes en el núcleo o la zona abastecidos.

De acuerdo con la obligación señalada en el informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife de 21 de diciembre de 2004, la reserva de almacenamiento se estima en 840 m³, por lo que considerando lo anteriormente expuesto y la valoración que desde dicho Organismo se estima como coste unitario de ejecución de depósito para el almacenamiento de agua, y que sería del orden de 160 euros/m³, se procedió a la firma de Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la sociedad mercantil "Casas del Torreón, S.L." para el cumplimiento de estos requisitos el 2 de diciembre de 2003, procediéndose el 18 de febrero de 2004 a depositar ante la Intervención-Tesorería de esta Gerencia aval bancario por importe de 134.400,00 euros para responder de la obligación "dotación sector suelo urbanizable Geneto 10 de abastecimiento 1 m³ de agua por residente", según consta en la correspondiente carta de pago.

VII.- El sistema privado de gestión concertada se regula en los art. 107 a 110 del Texto refundido. Indicándose en el primero de los preceptos que el propietario único.

Todos los propietarios asumirán la entera actividad de ejecución conforme a las condiciones libremente pactadas por ellos en convenio urbanístico aprobado por el Ayuntamiento, y la actividad de ejecución podrá ser realizada, entre todos, directamente por el único propietario de la totalidad de los terreno afectados (apartado 1.c).

El establecimiento del sistema de concierto requerirá la aprobación de un convenio urbanístico de gestión suscrito formalizado por todos los propietarios en escritura pública; este convenio tendrá carácter jurídico-administrativo y tendrá por objeto los términos y las condiciones de la gestión del planeamiento capaz para legitimar esta última (Art. 109).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



CERTIFICADO
Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Gestión Urbanística

Y para que así conste y surta sus efectos ante la Notaría se expide la presente de Orden y con el Visto Bueno del Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a diecisiete de Mayo de dos mil cinco.

vºbº

CONSEJERO-DIRECTOR

Francisco Gutiérrez García

